

INFORME SECRETARIAL: Cali, septiembre 2 del 2021. A Despacho del señor Juez, con solicitado de medida cautelar de embargo y secuestro. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1316
Radicación nro. 2020-00079-00

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

1. Solicita el apoderado de la parte demandante se decrete y practique embargo y secuestro sobre los siguientes bienes, que son de propiedad del demandado, lo que se declara bajo juramento:

A) Embargo y secuestro de lo correspondiente al Derecho y Posesión, del señor demandado, sobre el Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-298382 de la oficina de Registro de Cali.-

B) Embargo y secuestro de lo correspondiente al Derecho y Posesión, del señor demandado, sobre el Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-132720 de la oficina de registro de Cali.-

C) Embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles: Televisor, nevera, equipo de sonido, Sofás, sillas, sillones, nocheros, escritorios, computadores y demás que sean susceptibles de esta medida, que denunciaré al momento de la correspondiente diligencia que habrá de practicarse en la Calle 47 Norte #6an - 60o en la dirección que indique al momento de la misma, toda vez que es el inmueble identificado en el literal B de esta solicitud.

D) Embargo y secuestro de los dineros que, a título de depósito, ahorro, cuenta corriente CDT. giros, remesas o a cualquier otro título tenga o llegare a tener el demandado, quien se identifica con la cédula No 19,160,557, en las siguientes entidades: Banco Finandina, Western Unión, Banco Itaú, Banco W, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella, Efecty oficinas principales y sucursales

2. Si bien las medidas cautelares solicitadas son procedentes en esta clase de asuntos, revisados los certificados de tradición de los bienes inmuebles, deberá precisarse el porcentaje del derecho de dominio que le corresponde al señor PEDRO ELIAS CAMACHO POVEDA, toda vez que se trata de copropiedades. Igualmente, comoquiera que las medidas cautelares se rigen entre otros por el principio de necesidad, en armonía con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P, señálese el valor de los bienes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de decretar la medida de embargo y secuestro hasta tanto se de cumplimiento por la parte interesada a lo aquí requerido.

SEGUNDO: **DECRETAR** la Medida Cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros presentes y/o futuros, títulos, títulos valores y créditos de propiedad y posesión del demandado PEDRO ELIAS CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía No. **19,160,557**, tenga depositados en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios de los cuales es titular en los Bancos Principales y Sucursales de: Banco Finandina, Western Unión, Banco Itaú, Banco W, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella, Efecty oficinas principales y sucursales. FIJAR en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000), el límite de la medida cautelar decretada.

TERCERO: **DECRETAR** el Embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles: Televisor, nevera, equipo de sonido, Sofás, sillas, sillones, nocheros, escritorios, computadores y demás que sean susceptibles de esta medida, diligencia que habrá de practicarse en la Calle 47 Norte #6an – 60 o en la dirección que se indique. Para el efecto líbrese despacho Comisorio al Juzgado Civil Municipal - Reparto de Cali, quien tendrá las facultades de Sub comisionar, designar Secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba19c7d95d0769d7a183e57ffec88656a89bdcc63405789d32391be1cda266a9**

Documento generado en 09/09/2021 08:28:41 AM